



Resolución de Secretaría General

No. 122-2024-PCM/SG

Lima, 17 OCT. 2024

VISTOS: La carta s/n presentada el 14 de octubre de 2024, por el señor GUIDO BELLIDO UGARTE, ex Presidente del Consejo de Ministros; y, el Memorando N° D001884-2024-PCM-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

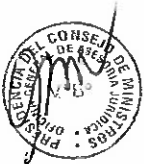
CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, tiene por objeto, entre otros aspectos, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la referida Directiva señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o haya sido citado para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



Que, asimismo, la precitada Directiva dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, a través de la carta de Visto, el señor GUIDO BELLIDO UGARTE, ex Presidente del Consejo de Ministros, solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado por el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber sido notificado con la Disposición N° 02, emitida por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la Carpeta Fiscal N° 161-2021, mediante la cual se dispone iniciar diligencias preliminares en su contra, en su condición de ex Presidente del Consejo de Ministros, como presunto instigador del delito contra la Administración Pública en la modalidad de nombramiento ilegal;

Que, de la información proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el documento de Vistos, se desprende que el solicitante mantuvo vínculo con la entidad durante el periodo del 30 de julio al 6 de octubre de 2021, en el cual ejerció el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, según consta en las Resoluciones Supremas N°s 064-2021-PCM y 127-2021-PCM.

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D001517-2024-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable conceder el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor GUIDO BELLIDO UGARTE, ex Presidente del Consejo de Ministros, dado que se cumple con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor GUIDO BELLIDO UGARTE, ex Presidente del Consejo de Ministros, durante la etapa de investigación preliminar seguida ante la Fiscalía de la Nación, en la Carpeta Fiscal N° 161-2021, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de nombramiento ilegal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus funciones, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo precedente.





Resolución de Secretaría General

Artículo 3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el solicitante debe devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Dalía Suárez Salazar".

DALÍA SUÁREZ SALAZAR
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

